

Tercio se otorgue Poder à Procurador Conueldo, q^{da}
 defienda el que se llaman à desu de Efecto los Remo
 tes que se han calabrado por esta Villa en las Debe
 ras, y que estas las paxen las herrenas, en quieros
 se han Rematado; y que Los Efectos que se hicieren
 secan de Cuenta de dho. ^{or} Regidor, con la protecc
 de q^{da} ocurrencia à cobrar los de quien huiere daga
 y por esta y si tuvier dadas los dos y quito. Mando
 el S. Alcalde Mayor supondra este Cedula, y que
 se Continuo à las Jue de la Corte, para lo que que
 dan sus M^{tes} C^{tes} y Reuoluc sobre la propo
 sicion que antecede en y la firmasen sus dha. d^{os}
 Jueces.

Don Antonio de Torres y Juan de Bellan
 a Villanueva

Don Lorenzo de Jimenez y Juan de Lizaran

In me ^{ant. a orario} y Juan de Lizaran
 y Juan de Lizaran

Mag^{tes} en ay ^{en dho. Jueces}
 Alonso Jimenez y Juan de Lizaran
 Juan de Lizaran

Ante nos Juan Thomas
 Bachiller de la Real Audiencia
 Juan Thomas
 Juan Thomas

